

Santiago, veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización e Intervinientes: Que con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, ante esta sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las magistrados Paulina Sariego Egnem, quien presidió, Andrea Acevedo Muñoz y Patricia Bründl Riumalló, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa RUC N° 2400436453-4 RIT N° 419-2025, seguida en contra del acusado extranjero, Run Provisorio por canje penal N° ,venezolano, nacido en Maracaibo el 27 de julio de 2000, 25 años, soltero, conductor, domiciliado en calle asistido en su defensa por el abogado particular don Dago Pérez Valdivia, con domicilio y forma de notificación ya registrado en el tribunal

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal, Omar Mérida Huerta, con domicilio y forma de notificación registrada en el Tribunal.

SEGUNDO: Acusación. Que el Ministerio Público dedujo acusación, imputando al acusado el siguiente hecho: “En virtud de antecedentes obtenidos mediante una cooperación eficaz, se tomó conocimiento de que un individuo domiciliado en , comuna de , se encontraría dedicado a actividades de acopio y distribución de sustancias estupefacientes, las cuales serían posteriormente vendidas a microtraficantes del sector oriente de la capital, particularmente en la comuna de La Florida. En este contexto, la persona que prestó declaración proporcionó información detallada acerca de las características del inmueble en cuestión, señalando que este consta de tres habitaciones, indicando que, en la pieza ubicada al costado

derecho, al final del pasillo, se almacenaría droga, y que, en otra habitación, la primera del costado izquierdo, también se ocultarían sustancias ilícitas, manteniéndose en dicho lugar una persona encargada de la vigilancia del producto.

En base a estos antecedentes, se solicitó judicialmente una orden de entrada, registro e incautación respecto del domicilio ubicado en Avenida , comuna de la cual fue concedida por el Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

La diligencia de entrada, registro e incautación fue ejecutada el día 16 de abril de 2024, aproximadamente a las 20:30 horas, por funcionarios de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes procedieron al ingreso del inmueble en el que residía el imputado , motivados por antecedentes que lo vinculaban con actividades de almacenamiento de drogas destinadas a su distribución en la comuna de La Florida.

Una vez dentro del domicilio, los funcionarios policiales sorprendieron al imputado , y en su habitación encontraron, sobre un mueble de color blanco, dos bolsas de nylon transparente que contenían 2 kilos 91 gramos 130 miligramos de Cannabis Sativa. En otra habitación, ubicada en el mismo inmueble, se hallaron, sobre una cama, tres bolsas de nylon transparente con un contenido total de 2 kilos 952 gramos 530 miligramos de Cannabis Sativa. Asimismo, al interior de una caja de cartón se incautaron dieciséis envoltorios de cinta adhesiva color café con un total de 17 kilos 762 gramos 630 miligramos de Cannabis Sativa; en el interior de un clóset se encontró una bolsa de nylon color negro con 523 gramos 150 miligramos de Cannabis Sativa; y dentro de un cajón del mismo clóset se halló una bolsa de nylon color verde conteniendo 114 gramos 190 miligramos de Clorhidrato de Cocaína al 90% de pureza. En otro cajón del mismo clóset

se incautó una bolsa de nylon transparente con 114 gramos 44 miligramos de Cocaína Base, al 80% de pureza. Además, al interior de un bolso color negro se encontraron cinco bolsas de nylon transparente conteniendo en total 5 kilos 128 gramos 720 miligramos de Cannabis Sativa. En un rack de color gris se hallaron dos bolsas de nylon transparente que contenían 36 gramos 150 miligramos de Ketamina, junto a una balanza color blanco sin marca, modelo SF-400, y una balanza color gris, marca Funlife.

Las sustancias incautadas eran mantenidas en poder del imputado con el propósito de su guarda y posterior comercialización, razón por la cual se procedió a su detención en el lugar y se le incautó un celular marca iPhone con el cual realizaba las transacciones de droga.”

Estos hechos a juicio del Ministerio Público configuran el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas previsto y sancionado en el artículo 1 en relación con el artículo 3, ambos de la ley 20.000.

En opinión del Ministerio Público el delito se encuentra en grado de desarrollo de consumado, toda vez que el acusado ejecutó en su totalidad la conducta típica exigida en los artículos 3 de la ley 20.000.

Indica la fiscalía que se debe tener en consideración en cuanto al delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, tanto del artículo 3° como del 4°, ambos de la Ley N°20.000, lo señalado en el artículo 18 del mismo cuerpo legal, el cual establece que “Los delitos de que trata esta ley se sancionarán como consumados desde que haya principio de ejecución”.

A juicio del Ministerio Público atribuye al acusado una participación en calidad de autor en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal.

El Ministerio Público señala que no concurren circunstancias modificatorias atenuantes ni agravantes.

A juicio del Ministerio Público son aplicables los siguientes preceptos legales: artículos 1; 7, 14 N°1, 15 N°1; 28; 31; 67 y 69 del Código Penal, artículos 33, 259 y siguientes del Código Procesal Penal; artículos 1, 3, 18 y 45 de la Ley N.º 20.000 y demás disposiciones legales pertinentes.

El Ministerio Público solicita se le aplique al acusado .. la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo y una multa de 400 Unidades Tributarias Mensuales, por el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas previsto y sancionado en el artículo 1 en relación con el artículo 3, ambos de la Ley 20.000, sumado a las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, esto es, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

Lo anterior junto el comiso de las especies incautadas en los términos establecidos en el artículo 31 del Código Penal y 45 de la Ley N°20.000, esto es, 11 bolsas de nylon, 1 teléfono celular marca Apple modelo iPhone 13 color negro, 1 balanza color blanco sin marca modelo SF-400 y una balanza color gris marca Funlife.

Asimismo, se le condene al pago de las costas según lo prescrito en los artículos 24 del Código Penal, 45 y siguientes del Código Procesal Penal. Por último, en conformidad al artículo 17 de la Ley N°19.970, se ordene la toma de muestras biológicas para la incorporación de la huella genética a los registros respectivos.

TERCERO: Alegatos De Apertura. En su alegato de apertura el fiscal indicó que esta detención se desarrolla en contexto de una investigación, pero detención es flagrancia por ley 20.000, los hechos se probaran a través de testigos y prueba pericial respectiva.

La defensa en su alegato de apertura señaló que su teoría es colaborativa, su representado prestará declaración y colaborará en esta etapa, igual que en la investigación.

CUARTO: Declaración del acusado. Que el acusado advertido de su derecho a guardar silencio, renunció al mismo señalando los siguiente: El día de los hechos estaba en su domicilio en avenida , funcionarios de la PDI llegaron, él estaba con una chica, en su domicilio tenía dos kilos de marihuana, suponía que había otra droga almacenada en otro cuarto, pero no sabía cuánto era, porque era de la misma persona que le vendía a él, ahí lo detienen. El lugar donde vivía era un cité, hay como nueve piezas y en cada cuarto vivían distintas familias, hay una casa que es como un recinto aparte, pero hay un baño que usan todas las personas, su pieza era la del final del pasillo, al costado derecho, frente al baño, conocía de vista a otras personas del cité, conocía a un peruano que vivía al lado y al de la otra pieza que era un dominicano que le vendía la droga, se llamaba supone que también les vendía a otras personas. A él lo detienen en su pieza, estaba acostado con una chica, cuando lo sacan de la pieza los funcionarios le dijeron que había más drogas, los funcionarios la sacaban de la pieza de a tres piezas al lado izquierdo, la primera pieza que “revientan” es la de y los funcionarios preguntan si alguien más tenía droga, él dice que tenía dos kilos.

Explicó que en su pieza tenía su cama, ropa, mesa, de todo para hacer comida, televisor, mueble, cada uno vivía en su pieza, compraba su comida y se hacía su comida en la pieza, en el patio de comida compraba la comida lo conocen la mayoría de los que le vendían, alcanzó a vivir en el cité como un año.

Interrogado por el Fiscal, que lleva en Chile como cuatro años, ingresó por un paso no habilitado, primero trabajó en Colina en una

empresa de construcción, luego trabajo de Uber, pero perdió el carro, conoció a cuando vivió en el cité, donde vivía como un año antes de que lo detuvieran, cuando llegó al cité conoció a , como a los meses de vivir ahí, le compró varias veces a , tenía la droga que le encontraron como un mes o mes y medio, le pagaba a u otras veces a la gente de y y este le hacía llegar la droga. Suponía que había más droga, vivía ahí y le vendía, además vio más droga cuando lo sacan.

QUINTO: Convenciones probatorias. No se acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Prueba rendida en juicio Que a objeto de acreditar los hechos en que se funda la pretensión punitiva estatal, el Ministerio Público aportó la siguiente prueba:

I.- Testimonial, depusieron: 1) , 2)

II.- Prueba pericial y documental:

1. **Protocolo de Análisis Químico de la Unidad de Sustancias Ilícitas, Código de Muestra 8830-2024-M1-4, N.U.E. 1166822**, del Instituto de Salud Pública, de fecha 25 de junio de 2024, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N°2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul.

2. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Clorhidrato de Cocaína, N.U.E. 1166822, firmado por Perito Químico Sr. .

3. **Protocolo de Análisis Químico de la Unidad de Sustancias Ilícitas, Código de Muestra 8830-2024-M2-4, N.U.E. 1166823**, del Instituto

de Salud Pública, de fecha 25 de junio de 2024, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N°2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul.

4. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cocaína Base N.U.E. **1166823**, firmado por Perito Químico Sr.

5. **Protocolo de Análisis Químico de la Unidad de Sustancias Ilícitas, Código de Muestra 8830-2024-M3-4, N.U.E. 1166828**; del Instituto de Salud Pública, de fecha 25 de junio de 2024, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N°2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul.

6. **Protocolo de Análisis Químico de la Unidad de Sustancias Ilícitas, Código de Muestra 8830-2024-M4-4, N.U.E. 1166828**; del Instituto de Salud Pública, de fecha 25 de junio de 2024, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N°2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul.

7. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Ketamina, N.U.E. **1166828**; firmado por Perito Químico Sr.

8. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cannabis Sativa, N.U.E. **1166821**, firmado por Perito Bioquímico Sr.
 9. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cannabis Sativa, N.U.E. **1166824**, firmado por Perito Bioquímico Sr.
 10. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cannabis Sativa, N.U.E. **1166826**, firmado por Perito Bioquímico Sr.
 11. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cannabis Sativa, N.U.E. **1166827**, firmado por Perito Bioquímico Sr.
 12. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cannabis Sativa, N.U.E. **1166830**, firmado por Perito Bioquímico Sr.
- a) **Acta de Recepción N°2701-2024** de fecha 17 de abril de 2024 mediante la cual el Servicio de Salud Metropolitano Oriente recepciona el Informe Policial N°2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida de la Policía de Investigaciones de Chile dirigido al Instituto de Salud Pública citado, mediante el cual se remitió la droga incautada en N.U.E. 1166822, 1166823 y 1166828.
 - b) **Oficio reservado N°8830** de fecha 25 de junio de 2024, mediante el cual el Instituto de Salud Pública de Chile remite el Protocolo de Análisis Unidad de Sustancias Ilícitas del Instituto de Salud Pública N.U.E. **1166822**, **1166823** y **1166828**, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N°2179 de

fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul e Informes sobre efectos y peligrosidad para la salud pública de Clorhidrato de cocaína, Cocaína Base y Ketamina.

c) **Acta de recepción N°so032298-A** de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente recepciona el Informe Policial N°2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada **N.U.E. 1166821**.

d) **Oficio reservado N°7344** de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente remite los Ordinarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente **N.U.E. 1166821, N.U.E. 1166824, N.U.E. 1166826, N.U.E. 1166827 y N.U.E. 1166830** que corresponden al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N°2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul e Informes sobre efectos y peligrosidad para la salud pública de Cannabis Sativa.

e) **Ordinario N°54086** de fecha 24 de abril de 2024, que remite Boletín de Análisis Código de Muestra **so032298-A, N.U.E. 1166821**, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, correspondiente al resultado del análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N°2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul.

f) **Acta de recepción N°so032298-B** de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente

recepciona el Informe Policial N°2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada **N.U.E. 1166824**.

g) **Ordinario N°54087** de fecha 24 de abril de 2024, que remite Boletín de Análisis Código de Muestra **so032298-B**, **N.U.E. 1166824**, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, correspondiente al resultado del análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N°2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul.

h) **Acta de recepción N°so032298-C** de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente recepciona el Informe Policial N°2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada **N.U.E. 1166826**.

i) **Ordinario N°54088** de fecha 24 de abril de 2024, que remite Boletín de Análisis Código de Muestra **so032298-C**, **N.U.E. 1166826**, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, correspondiente al resultado del análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N°2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul.

j) **Acta de recepción N°so032298-D** de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente recepciona el Informe Policial N°2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de

La Florida, Peñalolén y Macul y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada **N.U.E. 1166827**.

k) **Ordinario N°54089** de fecha 24 de abril de 2024, que remite Boletín de Análisis Código de Muestra **so032298-D**, **N.U.E. 1166827**, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, correspondiente al resultado del análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N°2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul.

l) **Acta de recepción N°so032298-E** de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente recepciona el Informe Policial N°2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada **N.U.E. 1166830**.

m) **Ordinario N°54090** de fecha 24 de abril de 2024, que remite Boletín de Análisis Código de Muestra **so032298-E**, **N.U.E. 1166830**, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, correspondiente al resultado del análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N°2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul.

III. Otros medios de prueba:

1) 02 (dos) fotografías contenidas en el Informe Policial N°2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida.

2) Set fotográfico contenido en el anexo N°16 del Informe Policial N°2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida, fijada por la Detective

Por su parte la defensa presentó la declaración de los siguientes testigos:

1) ; 2) ; 3) .

SEPTIMO: Alegatos De Clausura. En su alegato de clausura, el Fiscal indicó que no es controvertido que en el lugar estaba y que al interior de su habitación había dos kilos de marihuana, en la habitación contigua la número tres, había más de 20 kilos de la misma droga y otras, la controversia que plantea la defensa es que existe un tercero, , no acreditado, que tendría la posesión sobre la droga, sin perjuicio de ello el acusado dice que estaba en posesión de una droga que supera el microtráfico que lo hace autor del delito de tráfico de estupefacientes, estaba en su dormitorio con dos kilos de droga, si lo que está al otro lado, es de o de él, no tiene trascendencia, la prueba se rindió para determinar su calidad de autor directo y se le incauta droga que al ser periciada resulta tal, los policías describieron como se encontró la droga que se imputa en el juicio a , por ello se trata de un delito de tráfico de los artículos 1 y 3 de la ley 2.000, debe ser condenado como autor.

Por su parte, al defensa en su alegato de clausura, indicó que no se controvierte el hecho que se encontró droga en el domicilio y que se encontró droga en la habitación de , pero se comentaron otras cosas en la audiencia, como por ejemplo que esta investigación partió por una colaboración eficaz de un imputado en otra causa, que dijo que en ese domicilio traía droga y vendía droga, los mismos funcionarios dijeron que la droga estaba en distintas habitaciones y que vivía más gente, además, de en el cité, por ello no necesariamente la droga es de . Su representado siempre ha colaborado con la investigación , cuando declara dice lo que “hay acá es mío”, se hace responsable de lo que hay en su habitación, pero no se hace cargo del resto de la droga

de la propiedad, al declarar reconoce que tenía dos kilos de marihuana en su pieza, el declara al momento de detención en la etapa investigativa y en el juicio siempre ha declarado que tenía dos kilos en su pieza, no se desconoció, se demostró que el inmueble era un cité con múltiples habitaciones y residentes individualizados por la PDI, la gran mayoría de la droga incautada estaba en una habitación sin moradores, distinta que la de , no existió prueba que diera cuenta de la existencia de una organización encargada de tráfico de droga dirigida por , no hubo vigilancias ni escuchas telefónicas que vincularan a con el tráfico, no tiene antecedentes en Chile ni en su país, la participación jurídica de solo es que estaba el día de la entrada y registro en su pieza con dos kilos de marihuana, no se mostró ninguna declaración que dijera que estaba a cargo del lugar de acopio, solo un funcionario declaró que al momento de la detención dijo que estaba a cargo del acopio, pero eso no está corroborado, no se estableció un ánimo inequívoco de la distribución de la droga incautada, no se puede extender su dominio a otra droga en otro lugar

Solicita evitar una imputación extensiva porque acepto responsabilidad.

OCTAVO: valoración de los medios de prueba y hecho acreditado. Que, a fin de establecer el hecho punible por el cual se presentó acusación, serán valorados de acuerdo a lo prescrito en el artículo 297 del Código Procesal Penal, los elementos de convicción presentados en estrados de la siguiente manera:

La primera aproximación a los hechos, la tuvo el tribunal a través de la declaración de , Subcomisario de la PDI, quien trabajó en el equipo microtráfico cero de la Brigada Criminal de La Florida, explicó que el 16 de abril de 2024 a las 20:30 horas, en compañía de su equipo, materializaron una orden de entrada y

registro en calle , esto en virtud de una cooperación eficaz del artículo 22 de la ley de drogas, que les daba cuenta que esa dirección era un lugar de acopio y distribución de drogas en grandes cantidades.

Describió el lugar, indicando que al ingresar, posterior a la reja de acceso, había un pasillo corredor, era un cité, al llegar al fondo del mismo, había tres habitaciones, en la habitación del costado izquierdo oriente pieza 1, detuvieron a , venezolano, quien estaba en compañía de su pareja también venezolana, a un costado de la puerta, en un mueble de cocina, había dos bolsas transparentes de marihuana eran 2 kilos 21 gramos, la persona les dice que tenía un celular que también fue incautado.

Luego en otra habitación, numerada como 3, la segunda posterior a la 1, también encontraron droga, esa era utilizada como “caleta u oficina”, sobre una especie de cama había tres bolsas de nylon con 2 kilos 900 gramos de marihuana, similares a las anteriores, luego en la misma pieza, en una caja había 16 envoltorios con cinta adhesiva café, que pesaron 17 kilos 700 gramos que era cannabis, al interior de un bolso negro encontraron cinco bolsas más de cannabis, que pesaron aproximadamente 5 kilos 500 gramos, también en esa pieza encontraron un poco de clorhidrato de cocaína y cocaína base, controlaron a todas las personas del cite, se les notificó de lo que se estaba haciendo porque había otras personas en el lugar, pero no en las habitaciones que se encontró droga, eran más de diez personas, pero no tenían ningún elemento que coincidiera con la existencia de droga. La actitud del detenido fue colaborativa.

Se introduce a través de su declaración **Otros medios de prueba N°1:** fotografías que describe: 1, el frontis de la casa de , portón metálico de acceso de color gris, daba acceso al cité con la puerta abierta,

se ve el pasillo corredor y, al fondo, a mano izquierda, la pieza del imputado y al fondo, a mano derecha la especie de bodega.

2, fotografía de lámina del informe para establecer la dinámica de ingreso, la flecha donde dice pasillo es el ingreso, al final el número 1, habitación del imputado y casilla 3, era “oficina” de acopio de droga que tenía la gran mayoría de la droga que se encontró.

Explicó que se denomina “oficina” y se usa para el acopio, porque las bandas que se dedican al tráfico buscan un lugar seguro para resguardar y almacenar la droga, así cuando ingresa la policía, como asumen que si no los encuentran con la droga en posesión no los detendrán, por eso mantienen esa especie de caleta.

Luego se ingresan fotografías de **Otros medios de prueba 2**, 1, puerta ingreso; 2, vista general del pasillo con dependencias en primer y segundo piso; 3, pasillo con otras dependencias; 4, la habitación del imputado donde se aprecia un sillón, una cama, un televisor y ropa de cama; 5, otra foto del interior de la habitación del imputado con un refrigerador y microondas; 6, se observa el mueble de cocina abierto y bolsas al interior de color negro; 7, las dos bolsas que se incautaron al imputado con cannabis sativa, estas bolsas pesaron 2 kilos 90 gramos, se realizó prueba de campo en el lugar fue positivo para cannabis; 8, parte de envoltorio de cinta adhesiva de color café, señala que así venía la droga, estaba en la misma habitación; 10, habitación colindante, había una especie de taller; 17, habitación 3 que es utilizada como bodega de droga, se ve la caja de cartón donde estaban las 16 muestras de 1 kilo 100 gramos cada una y en la cama las otras 3 bolsas de nylon con droga; 18, había una pesa “gramera”, los paquetes algunos dosificados, había dos balanzas digitales; 19, imagen de como venían los paquetes dentro de la caja con cinta adhesiva color café; 20, la evidencia sobre la cama, la cama no estaba habilitada; 21, contenido encontrado dentro del bolso negro,

cinco bolsas de nylon de cannabis, pesaba cada uno casi un kilo cien gramos, era la misma muy similar a la encontrada en la pieza del imputado, sumidades floridas; 22, droga en bolsa negra, son las especies de resina que queda de la cannabis, hoja más molida; 23, parte de pequeñas muestras de cocaína base; 25, no recuerda; 26, se hizo pesaje por muestra de los envoltorios con cinta adhesiva, esto es una muestra, 1.117,62 gramos; 27, otra muestra 1138,40 envoltorio de cinta adhesiva café con cannabis, se hizo lo mismo con los 16 envoltorios, todos pesaban similares; 48, bolsa de nylon verde contenedor de clorhidrato de cocaína 114,19 gramos; 50, envoltorios de nylon transparente, una con sustancia amarilla y la otra rosa, conocido como 2C, pero es ketamina, la diferencia de color solo es para el sabor y aroma; 36,15 gramos, en su conocimiento cada dosis son de 0,3 gramos se vende por \$6.000, o \$10.000 el gramo de ketamina.

Se le consulta sobre el avalúo en dinero, según su experiencia, señala que el kilo de cannabis estaba a \$1.100.000 eran más de treinta millones de pesos en cannabis si se vendía a un solo comprador, si se vende al menudeo es más caro, de cada kilo se pueden hacer dos mil dosis y se vende a \$5.000.

Interrogado por la defensa, indicó que cuando efectúan la entrada y registro solo se hablaba de un apodo " ", ese era el blanco investigativo y se describían las dependencias, dentro de la propiedad vivía más gente además de .

De la foto 17 en adelante, que es la especie de bodega u oficina, dentro de ella había una cama, pero las condiciones de salubridad no eran para acostarse en ella, es uno de los funcionarios que lo acompañó debe haber estado el a cargo de las diligencias, pero estuvo a cargo de la prueba de campo y ,

también compañero, esto partió de una cooperación eficaz que el conoció, el blanco investigativo era .

La declaración prestada por el anterior testigo fue concordante con la declaración de , Inspector de la Bricrim La Florida de la PDI de Modelo Microtráfico Cero, el 16 de abril de 2024, a través de una declaración reservada obtuvieron información que en calle , un sujeto “ ” comercializaba droga y usaba el domicilio como acopio de droga, ese día a las 20:30 entraron al domicilio, en compañía con los funcionarios , MTC de Macul, ingresaron como doce funcionarios, entraron por un portón de lata, al fondo del pasillo había tres piezas en el patio, 1,2,3, la 1 al costado oriente en la que encontraron a , venezolano, en compañía de su pareja, , había más gente en la casa, los controlaron en el patio.

En la pieza de , sobre el mueble de cocina había dos bolsas de nylon transparente con cannabis, pesaron 2 kilos 91 gramos, se realizó prueba de campo dando positiva.

Posteriormente en la pieza 3 se encontró la mayoría de la droga, sobre la cama, tres bolsas de nylon transparente de cannabis que pesaron 2 kg 952 gramos. Una caja con 16 paquetes de color café de cinta adhesiva, contenedores de cannabis que pesaron 17 kilos 764 gramos, luego en un closet en uno de los cajones había una bolsa de nylon negro con 523 gramos de cannabis, en otro cajón del closet, se encontró una bolsa verde con una sustancia compacta blanca, que era clorhidrato de cocaína que pesó 114 gramos, en otro cajón, otra bolsa de nylon con sustancia que era cocaína base pesó 114 gramos, luego dentro de la habitación se encontró un bolso negro con cinco bolsas transparente con cannabis que pesaron 5 kilos 128 gramos, dentro del velador había dos bolsas pequeñas con sustancia en polvo, color rosado y amarillo, se

identificó a través de dispositivo electrónico que era ketamina pesó 36, 15 gramos, también incautaron una balanza digital para pesar la droga.

Indicó que dijo que la droga era de él y que se encontraba cuidando la droga del domicilio, que trabajaba con otro sujeto, además se le incautó el celular, en la unidad declaró que perdió el trabajo y por eso estaba trabajando en el tráfico de droga y el acopio.

Se le exhiben **Otros medios de prueba 1**, foto 2, lámina que da cuenta del lugar, muestra el portón por donde ingresan, luego muestra la habitación 1 donde se detuvo a y en la habitación 3 donde estaba la droga, en la edificación principal no se encontró droga.

Se le exhiben algunas fotografías de **Otros medios de prueba 2**, foto 4, la habitación de ; 5, especie de cocina en la habitación; 6, se encontró la dos bolsas de nylon en su pieza 2 kilos 91 gramos; 7, lo mismo, 17, la habitación 3, tres bolsas sobre la cama y en la caja de cartón al costado los paquetes que pesaron 17 kilos, dentro del mueble azul que era ropero el resto de evidencia; 18, balanza digital incautada; 19, la caja abierta con los 16 kilos, en esa pieza no había gente ni indicios que hubiese gente; 20, la cama con las tres bolsas no había ropa de cama, ni ropa de ninguna persona al parecer era solo para acopiar; 24, bolsa de nylon al parecer de clorhidrato; 48, bolsa de clorhidrato 114, 9 gramos; 50 ketamina 36, 15 gramos.

Indicó que dijo que estaba custodiando la droga, no señaló más información y dijo que los sujetos de la droga también le vendieron la droga que tenía en su pieza.

Interrogado por la defensa y luego de realizarse un ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, reconoce que estuvo en la toma de declaración del artículo 22. El blanco de investigación era un sujeto llamado era la única declaración que tenían, no hubo escuchas telefónicas que involucraran a en la investigación. En la pieza 3

había una cama, un ropero y un velador pequeño donde encontraron la Ketamina, en la unidad, dijo que él se hacía responsable del acopio de la droga que estaba en el inmueble, en las otras habitaciones no se encontró droga.

Los dos testigos son claros, veraces y se aprecian sin ánimo de perjudicar al imputado, sino que, describen objetivamente lo sucedido que fue que, en una investigación distinta, en una declaración conforme al artículo 22 de la ley de drogas, el informante señaló que en calle un sujeto acopiaba droga, este sujeto era . Ante esta información, se les otorga una orden de entrada y registro a dicho domicilio, el cual en definitiva era un cité, donde también se aprecia en las fotografías y plano incorporado, había un pasillo por fuera de la edificación principal que terminaba en tres piezas. Ingresaron a dichas piezas y, en la que ocupaba el imputado , encontraron dos bolsas con cannabis sativa las cuales pesaron 2 kilos 90 gramos y en la habitación sub siguiente, que denominaron 3, encontraron el resto de la droga, aproximadamente 27 kilos de cannabis sativa, clorhidrato de cocaína, cocaína base y ketamina, todo ello destinado a ser comercializado en el país. Asimismo señalaron que la marihuana encontrada en la pieza 3, era similar a la encontrada en la pieza de , lo que también se aprecia en las fotografías introducidas, incluso envasada de la misma forma de las bolsas de marihuana que se encontraron sobre la cama de dicha pieza 3, el mismo imputado reconoció que él le compró la droga a . Por otra parte el testigo indicó que reconoció, cuando fue detenido, que estaba a cargo del acopio de la droga.

Con el fin de demostrar que las sustancias incautadas son aquellas prohibidas por la ley 20.000, se incorporaron en juicio los siguientes documentos y pericias:

1. Protocolo de Análisis Químico de la Unidad de Sustancias Ilícitas, Código de Muestra 8830-2024-M1-4, N.U.E. 1166822, del Instituto de Salud Pública, de fecha 25 de junio de 2024, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N° 2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul. Trozos solidos blancos, cocaína clorhidrato 90 % Firma y timbre , Perito químico.
2. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Clorhidrato de Cocaína, N.U.E. 1166822, La cocaína clorhidrato aumenta el riesgo de sufrir trombosis, derrame cerebral, paranoia transitoria, en la mayoría de los adictos el uso continuo mediante la aspiración nasal de la cocaína en este estado, puede producir congestión nasal, ulceración de la membrana mucosa, hasta incluso perforación del tabique nasal y del palatino, además puede producir complicaciones cardiovasculares en las arterias del corazón y del cerebro, lo que puede provocar un infarto del corazón firmado por Perito Químico Sr.
3. Protocolo de Análisis Químico de la Unidad de Sustancias Ilícitas, Código de Muestra 8830-2024-M2-4, N.U.E. 1166823, del Instituto de Salud Pública, de fecha 25 de junio de 2024, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N° 2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul. Trozoz solidos beige, resultado cocaína base 80%, firma timbre perito quimico
4. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cocaína Base N.U.E. 1166823, La cocaína base aumenta el riesgo de sufrir trombosis, derrame cerebral y paranoia transitoria, en la mayoría de los adictos a medida que el consumo a esta droga se hace crónico, se

desarrolla una mayor tolerancia a esta, el uso continuo ocasiona obstrucción severa y daños a nivel cardio respiratorio cerebral y cardiovascular lo que puede provocar un infarto al corazón. Firmado por Perito Químico Sr. .

5. Protocolo de Análisis Químico de la Unidad de Sustancias Ilícitas, Código de Muestra 8830-2024-M3-4, N.U.E. 1166828; del Instituto de Salud Pública, de fecha 25 de junio de 2024, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N° 2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul. Polvo amarillo Ketamina, el mismo perito

6. Protocolo de Análisis Químico de la Unidad de Sustancias Ilícitas, Código de Muestra 8830-2024-M4-4, N.U.E. 1166828; del Instituto de Salud Pública, de fecha 25 de junio de 2024, que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N° 2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul. Polvo rosado, Ketamina.

7. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Ketamina, N.U.E. 1166828; firmado por Perito Químico Sr.

8. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cannabis Sativa, N.U.E. 1166821, La ketamina puede producir sensación de euforia, incoordinación motora, pérdida del equilibrio efectos disociativos ligeros con sensación de ingravidez, alteraciones de los sentidos y alucinaciones; altas dosis pueden llevar al individuo a una experiencia catalogada como salirse del cuerpo conocida como “hoyo k” también puede provocar náuseas y vómitos, aumento de la frecuencia cardíaca y de la presión arterial, analgesia profunda y moderada

depresión respiratoria, dosis de 1 gramo pueden provocar incluso la muerte, firmado por Perito Bioquímico Sr. .

9. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cannabis Sativa, N.U.E. 1166824, El consumo de cannabis puede precipitar una serie de efectos adversos dependiendo de las dosis y frecuencia de consumo tales como aumento del ritmo cardiaco alteración de la presión arterial hipoglucemia bulimia congestión bronquial y rapidita habilidad disturbio en la memoria y juicio euforias dosis de alta droga conducen a alucinaciones estado de paranoia la euforia inicial se cambia por ansiedad y pánico pudiendo llegar a psicosis tóxica se desarrollan tolerancia y dependencia a los efectos psicológicos desarrollado por el consumo crónico de cannabis, firmado por Perito Bioquímico Sr.

10. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cannabis Sativa, N.U.E. 1166826, firmado por Perito Bioquímico Sr.

11. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cannabis Sativa, N.U.E. 1166827, firmado por Perito Bioquímico Sr.

12. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de Cannabis Sativa, N.U.E. 1166830, firmado por Perito Bioquímico Sr.

a) Acta de Recepción N° 2701-2024 de fecha 17 de abril de 2024 mediante la cual el Servicio de Salud Metropolitano Oriente recepciona el Informe Policial N° 2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida de la Policía de Investigaciones de Chile dirigido al Instituto de Salud Pública citado, mediante el cual se remitió la droga incautada en N.U.E. 1166822 cantidad recibida 114 gramos de cocaína trozos solidos blanco, 1166823: 115, 3 gramos bruto

cocaína clorhidrato y 1166828. 24, 3 gramos brutos KETAMINA gramos amarillo rosado 8,6 gramos netos.

b) Oficio reservado N° 8830 de fecha 25 de junio de 2024, mediante el cual el Instituto de Salud Pública de Chile remite el Protocolo de Análisis Unidad de Sustancias Ilícitas del Instituto de Salud Pública N.U.E. 1166822 trozo solido blanco, 1166823 beige y 1166828, polvo rosado y amarillo que corresponde al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N° 2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul e Informes sobre efectos y peligrosidad para la salud pública de Clorhidrato de cocaína, Cocaína Base y Ketamina. Oficio remitido 17 de abril y emisión 25 de junio.

c) Acta de recepción N° so032298-Ade fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente recepciona el Informe Policial N° 2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada N.U.E. 1166821. Total 2895, hierba o sustancia verde.

d) Oficio reservado N° 7344 de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente remite los Ordinarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente N.U.E. 1166821, N.U.E. 1166824, N.U.E. 1166826, N.U.E. 1166827 y N.U.E. 1166830 que corresponden al resultado de análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N° 2179 de fecha 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul e Informes sobre efectos y peligrosidad

para la salud pública de Cannabis Sativa. Remite los protocolos de análisis de las NUE antes señaladas

e) Ordinario N° 54086 de fecha 24 de abril de 2024, que remite Boletín de Análisis Código de Muestra so032298-A, N.U.E. 1166821, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, correspondiente al resultado del análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N° 2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul. Resultado restos vegetales cannabis sativa marihuana principios activos cannabinoides, firmado por .

f) Acta de recepción N° so032298-B de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente recepciona el Informe Policial N° 2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada N.U.E. 1166824. Cannabis sativa, 16 envoltorios tio pelota con cicnta ad

Peso neto y bruto 17 kilos 720 gramos, hierba prensada.

g) Ordinario N° 54087 de fecha 24 de abril de 2024, que remite Boletín de Análisis Código de Muestra so032298-B, N.U.E. 1166824, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, correspondiente al resultado del análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N° 2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul. Resultado. Positivo para cannabis sativa y a la presencia de principios activos firma y timbre

h) Acta de recepción N° so032298-C de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente recepciona el Informe Policial N° 2179 del 17 de abril de 2024 de la

Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada N.U.E. 1166826. Cannabis sativa bruto y neto 5 kilos 120 gramos, hierba o sustancia verde.

i) Ordinario N° 54088 de fecha 24 de abril de 2024, que remite Boletín de Análisis Código de Muestra so032298-C, N.U.E. 1166826, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, correspondiente al resultado del análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N° 2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul. Conclusión cannabis sativa y presencia principios activos de cannabis sativa, firma y timbre .

j) Acta de recepción N° so032298-D de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente recepciona el Informe Policial N° 2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada N.U.E. 1166827. Cannabis sativa bolsa de nylon color negra 522,9 y neto 509,2 gramos

k) Ordinario N° 54089 de fecha 24 de abril de 2024, que remite Boletín de Análisis Código de Muestra so032298-D, N.U.E. 1166827, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, correspondiente al resultado del análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N° 2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul. Conclusión: restos vegetales de cannabis sativa con presencia de principio activo de cannabis.

l) Acta de recepción N° so032298-E de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente

recepciona el Informe Policial N° 2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul y al Servicio ya citado, mediante el cual se remitió la droga incautada N.U.E. 1166830. Dos bolsas de nylon transparente 2 kilos 80 gramos y neto 2 kilos, 15 gramos firma y timbre de funcionarios.

m) Ordinario N° 54090 de fecha 24 de abril de 2024, que remite Boletín de Análisis Código de Muestra so032298-E, N.U.E. 1166830, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, correspondiente al resultado del análisis de las muestras del decomiso recibido con el Informe Policial N° 2179 del 17 de abril de 2024 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida dirigido a la Fiscalía de La Florida, Peñalolén y Macul. Conclusión positivo para cannabis sativa y principios activos de cannabis sativa.

Todos estos documentos, acreditan que las sustancias incautadas Cannabis Sativa, Cocaína clorhidrato, cocaína base y Ketamina se encuentran prohibidas conforme la Ley 20.000.

Por su parte, la defensa presentó como prueba propia, la declaración de varios testigos. En primer lugar, declaró , quien indicó que conoció a en Venezuela, cuando llegó a Chile, conoció a un muchacho que se llamaba que lo llevó a una pieza en Estación Central, en calle , ella le preguntó cómo era el pago de esa pieza, que tuviera cuidado, el pago era diario, ella le dijo que era mejor mensual, pero él dijo que le pasarían un Uber y tendría dinero en efectivo diario, después se puso raro, le dijo que tenía muchos problemas y, cuando ella iba a la pieza de veía cosas en la pieza del frente, que entregaban y salía mucha gente, luego ella se alejó de por unos meses, pero él apareció en su cumpleaños en enero de 2024 y regresaron como pareja, el

14 de febrero estuvo con ella, pero en marzo se distanciaron y en abril se enteró que estaba detenido y preso en Santiago uno, luego ella fue a visitarlo en las visitas regresaron y en general sus amigos le dieron la espalda.

Explicó que ella iba a Estación Central donde , pero no seguido porque no le gustaba, iba una vez a la semana y cuando libraba, la propiedad era un cité al fondo estaba la casa de y en la pieza del frente, al que conoce entregaba droga, lo vio varias veces, pero evitaba hablar con él, por eso decidió no ir más a la pieza, lo describe como más negro, pelo rizado muy pegadito, alto, delgado, una vez lo vio llegar en una moto negra, pero sin patente, sabe que está detenido por tráfico de drogas, manejaba un auto gris.

Interrogada por el fiscal, indicó que se dio cuenta que en el lugar en que vivía traficaban droga, vio a que traficaba drogas, pero ella no vio a en esa situación, a un señor le pasó un auto para que hiciera de Uber.

La declaración de esta testigo, que se aprecia veraz y que es la pareja actual del imputado, es clara en indicar que conoció a cuando llegó a Chile y que fue quien lo llevó a vivir a esa pieza en Estación Central, que a ella no le gustaba porque lo vio que traficaba drogas, declaración que indica que la relación de con no era tan solo de un conocimiento superficial como lo ha dado a entender el imputado, sino de una mayor, puesto que es quien lo lleva a vivir a la dirección donde se acopiaba la droga.

Por otra parte, también declararon , quien indicó que conoce a de calle donde vivían, ella con su marido tuvo un almacén donde vendían abarrotes, le pasaba a comprar en la mañana pan. bebidas, porque salía a trabajar como Uber, luego volvía como a las dos o tres de la tarde y conversaban

luego tenía más confianza, ella después se fue de ahí porque no se podía estar, ella le decía que se fuera de ahí, la dueña del lugar era sin vergüenza con los extranjeros, cree que vivió cuatro o cinco meses, no vio a vendiendo droga, llegaban hombres o mujeres a ese lugar, se veía intercambio de manos, había un hombre que se llamaba y todos le tenían miedo, andaba en una moto negra, era moreno, con rulos chicos en la cabeza, tenía una cicatriz en el frente y vocabulario vulgar, supo que estaba preso por tráfico de drogas, el auto de era un Chevrolet Sail, cuando ella tenía que poner cosas en su almacén le hacía "carreras", ella vivió como diez meses en calle , veía que vendían ahí y que llegaban drogados.

Conteste con esta declaración fue la prestada por , que indicó que conoció a en calle , él vivía en , ellos vendían cosas al frente, le vendían un sándwich o cositas porque trabajaba de Uber, al almuerzo les iba a comprar fideos, salsa, lo veían todos los días. Al frente había más extranjeros, se veía que vendían cosas, entraban y salían de adentro, nunca vio a vender algo, vivió como cuatro o cinco meses, un tiempo fue a trabajar con él, luego se quedó acá y desde el 17 de abril de 2024 no lo vio más, solo vio que Carabineros se lo llevo, no vio a vender droga, si a un muchacho moreno de ojos café que andaba en moto, le decían , conversaba con ellos trabajaba de Uber en un Chevrolet Sail gris, se lo pasó un amigo.

Lo último que supo de fue que estaba detenido por tráfico Estos dos últimos testigos, confirman que vivía en calle y que que llegaba al lugar se dedicaba al tráfico de drogas y que ellos nunca vieron a vender droga, sin embargo, ellos no entraron a la calle , sino que solo veían lo que ocurría fuera del domicilio, donde se traficaba droga y por eso ellos se fueron del

lugar. Además, indican que habría vivido cuatro o cinco meses en el lugar, pero fue el mismo imputado el que señaló que vivió como un año.

Del análisis de toda la prueba rendida, principalmente testimonial, incluyendo la declaración de los testigos de la defensa, es claro que tenía una relación estrecha con que todos ellos han dicho se dedicaba al tráfico de drogas, existiendo indicios más que suficientes para considerar que era el encargado de cuidar esta droga, en un lugar cercano a ella desde el cual podía observar con claridad dicha dependencia, supervigilando el movimiento hacia y desde la misma por lo que estaba en posesión de la misma.

Es así que con toda la prueba rendida y la valorización que se ha hecho de ella, es posible dar por establecido el siguiente hecho: *“En virtud de antecedentes obtenidos mediante una cooperación eficaz, se tomó conocimiento de que un individuo domiciliado en , comuna de , se encontraría dedicado a actividades de acopio y distribución de sustancias estupefacientes, las cuales serían posteriormente vendidas a microtraficantes del sector oriente de la capital, particularmente en la comuna de La Florida. En este contexto, la persona que prestó declaración proporcionó información detallada acerca de las características del inmueble en cuestión, señalando que este consta de tres habitaciones, indicando que, en la pieza ubicada al costado derecho, al final del pasillo, se almacenaría droga, y que, en otra habitación, la primera del costado izquierdo, también se ocultarían sustancias ilícitas, manteniéndose en dicho lugar una persona encargada de la vigilancia del producto.*

En base a estos antecedentes, se solicitó judicialmente una orden de entrada, registro e incautación respecto del domicilio ubicado en Avenida comuna de , la cual fue concedida por el Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

La diligencia de entrada, registro e incautación fue ejecutada el día 16 de abril de 2024, aproximadamente a las 20:30 horas, por funcionarios de la Brigada de Investigación Criminal de La Florida de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes procedieron al ingreso del inmueble en el que residía el , motivados por antecedentes que lo vinculaban con actividades de almacenamiento de drogas destinadas a su distribución en la comuna de La Florida.

Una vez dentro del domicilio, los funcionarios policiales sorprendieron al imputado , y en su habitación encontraron, sobre un mueble de color blanco, dos bolsas de nylon transparente que contenían 2 kilos 91 gramos 130 miligramos de Cannabis Sativa. En otra habitación, ubicada en el mismo inmueble, se hallaron, sobre una cama, tres bolsas de nylon transparente con un contenido total de 2 kilos 952 gramos 530 miligramos de Cannabis Sativa. Asimismo, al interior de una caja de cartón se incautaron dieciséis envoltorios de cinta adhesiva color café con un total de 17 kilos 762 gramos 630 miligramos de Cannabis Sativa; en el interior de un clóset se encontró una bolsa de nylon color negro con 523 gramos 150 miligramos de Cannabis Sativa; y dentro de un cajón del mismo clóset se halló una bolsa de nylon color verde conteniendo 114 gramos 190 miligramos de Clorhidrato de Cocaína al 90% de pureza. En otro cajón del mismo clóset se incautó una bolsa de nylon transparente con 114 gramos 44 miligramos de Cocaína Base, al 80% de pureza. Además, al interior de un bolso color negro se encontraron cinco bolsas de nylon transparente conteniendo en total 5 kilos 128 gramos 720 miligramos de Cannabis Sativa. En un rack de color gris se hallaron dos bolsas de nylon transparente que contenían 36 gramos 150 miligramos de Ketamina, junto a una balanza color blanco sin marca, modelo SF- 400, y una balanza color gris, marca Funlife.

Las sustancias incautadas eran mantenidas en poder del imputado con el propósito de su guarda y posterior comercialización, razón por la cual se procedió a su detención en el lugar y se le incautó un celular marca iPhone con el cual realizaba las transacciones de droga.”

NOVENO: Calificación Jurídica y participación. Para efectuar la calificación jurídica de los hechos descritos en el considerando anterior, acreditados conforme a lo señalado en el mismo motivo, se debe tener presente que, para estar en presencia de la figura típica de tráfico ilegal de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cuya comisión el Ministerio Público atribuye al acusado, se requiere que una persona, sin contar con la autorización competente, trafique, bajo cualquier título, sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, productoras de dependencias físicas o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud; entendiéndose que **trafican** los que, sin la competente autorización, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, **posean**, suministren, **guarden** o porten tales sustancias o materias primas.

En este caso, ha quedado claramente establecido que poseía dentro de su cuarto más de dos kilos de cannabis Sativa y a lo menos, guardaba todo el resto de droga que estaba en la habitación subsiguiente a la de él, estando dicha droga a su cuidado y disposición.

Que el Reglamento de la Ley 20.000, señala entre las sustancias o drogas estupefacientes productoras de dependencia física o síquica capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública, a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la Ley 20.000, a la Cannabis (cáñamo índico) sumidades floridas o con frutos de la planta del género cannabis de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se designe, cocaína clorhidrato, cocaína base y ketamina

En este orden de ideas, el hecho consignado en el considerando Octavo de esta sentencia, se enmarca dentro de la figura del tráfico ilícito de estupefacientes, pues se estableció con la prueba rendida, que

no solo poseía y tenía a su disposición cannabis sativa dentro de su habitación, sino que también guardaba cannabis, cocaína clorhidrato, cocaína base y ketamina en la habitación subsiguiente a la de él, acción que es comprensiva del referido ilícito en grado de desarrollo perfecto, esto es, consumado y que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley 20.000.

En cuanto a la participación del imputado , esta ha quedado acreditada, no sólo por sus propios dichos, en que reconoció que fue a comprar droga, sino que también con la declaración de los funcionarios quienes encontraron la droga tanto en la habitación de como en la habitación subsiguiente donde se acopiaba el resto de la droga respecto de la cual estaba en posesión y cuidado, droga que en su mayoría era idéntica a la encontrada en su habitación, la misma droga, los mismos envoltorios, además reconoció que le compraba droga a y gracias a la misma testigo de la defensa , se estableció que tenía una mayor relación con no solo de adquirirle drogas, puesto que ella señaló que llevó a a esa pieza de Estación Central, por lo que su relación no era solo de un conocimiento superficial sino que claramente estaba al cuidado de la gran cantidad de drogas que estaban acopiadas en calle

A juicio de este Tribunal, ha tomado parte en la comisión del ilícito de una manera inmediata y directa, teniendo en su posesión toda la droga encontrada en su lugar por lo que le corresponde la calidad de autor del mismo conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DECIMO: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Que en la audiencia dispuesta en el artículo 343 del Código Procesal Penal y

después de pronunciado el veredicto de condena del acusado el Tribunal abrió debate a fin que los intervinientes discutieran circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ajenas al hecho punible y otros factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena.

El Ministerio Público mantuvo su solicitud de pena del auto acusatorio, esto es 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, señalando que el extracto de antecedentes de Chile no tiene anotaciones, pero no se acreditó el registro en país de origen. Si es efectivo que prestó declaración en fiscalía en los mismos términos que en el tribunal, pero hay que considerar en la extensión de pena la cantidad de droga y solicita una multa 400 UTM y el comiso de las especies incautadas.

La defensa por su parte, solicita aplicar la atenuante del artículo 11 N°9 por su declaración tanto en el tribunal como en fiscalía y también solicita la atenuante del artículo 11 N°6, ya que no cuenta con antecedentes en Chile ni en su país, solicita una pena de 5 años con libertad vigilada intensiva, para lo cual incorpora un informe social que en la parte conclusiva indica que no se aprecian indicadores criminógenos que pudiesen facultar conductas delictivas ni reincidencias. Se observa una adecuada autocrítica y apertura al aprendizaje, observándose una apropiada comprensión de la transgresión de la norma, percibiendo de manera concreta el delito de imputado. Señala que reúne características que dan cuenta de arraigo familiar personal y laboral que puedan ser reforzadas y trabajadas de manera gradual en conjunto con su red de apoyo e instancias comunitarias. Frente a ello se sugiere respetuosamente que el peritado reúne elementos que contribuyen a recomendar cumplir una pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva de la ley 18.216. Asimismo, incorpora el informe psicológico, que, en la parte conclusiva también, señala que el peritado muestra una actitud

general de expresividad, espontaneidad y momentos algo de pesar por una prolongada e inédita situación de detención presenta condiciones para optar por una pena sustitutiva o algunas contempladas. En cuanto a la pena de multa, solicita que se rebaje al mínimo, a un tercio debido a que ha estado prácticamente ya dos años en prisión preventiva, sin costas.

DECIMO PRIMERO: Modificadorias de Responsabilidad Penal. Que se reconoce al imputado la atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente en el establecimiento de los hechos, toda vez que sus dichos fueron útiles para generar convicción en estos jueces acerca de su participación, al establecimiento del hecho punible y además en un primer momento reconoció que estaba a cargo del acopio de la misma.

Sin embargo, por mayoría no se le otorgará al imputado la atenuante del art 11 N° 6 por cuanto, si bien es efectivo que en Chile el acusado extranjero, aparece con un extracto de filiación libre de anotaciones pretéritas, no es menos cierto, que solo se trata de un canje penal -, aquello solo corresponde a un extracto de filiación que se genera con esta causa sin antecedente alguno que nos permitan arribar que favorece al encartado una conducta libre de toda mácula, sin reproche pretéritos a lo largo de sus años, a lo menos, en su país de origen, lo que se podría haber acreditado y solo aparece sin antecedentes previos en este país.

DECIMO SEGUNDO: Pena a aplicar. Que la pena impuesta al delito de tráfico ilícito de estupefacientes previsto y sancionado en los artículos 3° en relación con el 1°, ambos de la Ley 20.000, es la de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientos unidades tributarias mensuales.

a) que al acusado lo beneficia una atenuante por lo que el Tribunal aplicará el la pena dentro de su rango inferior, eso si que teniendo en consideración al momento de imponerla la gran cantidad de droga incautada, por lo que no se impondrá en su mínimo y será regulada de forma prudencial.

En cuanto a la multa a aplicar, atendido el tiempo que el imputado lleva privado de libertad, no constando que posea bienes, se rebajará la pena accesoria, como lo faculta el artículo 52 de la ley 20.000 y 70 del Código Penal, ante lo cual se impondrá la multa de 10 UTM, otorgando diez parcialidades para su pago, a contar del mes siguiente que esta sentencia se encuentre ejecutoriada.

DECIMO TERCERO: Costas. Que atendido que el imputado se encuentra privado de libertad, conforme al artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, se les exime del pago de las costas de esta causa.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1,7, 11Nº 9, 14, 15, 21, 28, 47, 49, 50, 68, 69 del Código Penal; artículos 1, 3, 41, 43, 45, 46 y 52 de la Ley 20.000; artículos 1, 4, 45, 46, 47, 52, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 323, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 347 y 348 del Código Procesal Penal y artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, se declara:

I.- Que se condena a , ya individualizado a la pena de **siete años** de presidio mayor en su grado mínimo, al pago de una **multa de diez unidades tributarias mensuales** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y de derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure su condena como **autor** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto en el artículo 3º en relación con el artículo 1º de la Ley 20.000, en grado de **consumado**, ocurrido el 16 de abril de 2024 en esta ciudad.

II.- Atendida la extensión de la pena corporal impuesta, esta deberá ser cumplida en forma real y efectiva, sirviéndole de abono el tiempo que ha estado privado de libertad en esta causa, esto es seiscientos cuarenta y ocho (648) días según da cuenta el Certificado de la Jefa (s) de Unidad de Causas de este Tribunal.

III. - Se otorga al sentenciado para el pago de la multa impuesta, el plazo de diez cuotas iguales, sucesivas y mensuales de una Unidad Tributaria Mensual, a contar del último día del mes siguiente a que quede ejecutoriada esta sentencia. Si el sentenciado no pagare la multa impuesta, para su conversión se estará a lo previsto en el artículo 49 del Código Penal, modificado por la ley 20.587, si le resultare más favorable, según lo determine en la oportunidad correspondiente el respectivo Juez de ejecución de la sentencia.

IV.- Se decreta el comiso de las especies incautadas en este procedimiento. En relación al destino de esas especies, deberá procederse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20.000.

V.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa atendido los argumentos señalados en el considerando Décimo Tercero de la presente sentencia.

VI.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, para lo cual se tomará al condenado las muestras biológicas necesarias para determinar sus huellas genéticas e incluirlas en el registro de condenados.

Se previene que la Magistrado Paulina Sariego estuvo por otorgar la atenuante del art 11 N° 6 al imputado puesto que en su extracto de filiación no constan antecedentes penales.

Regístrese y comuníquese a los organismos que corresponda, y ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase al 14º Juzgado de Garantía de Santiago, para su cumplimiento.

Redactada por la Juez Patricia Bründl Riumalló.

RUC N° 2400436453-4

RIT N° 419-2025

Dictada por las Jueces del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, Paulina Sariego Egnem, quien presidió, Andrea Acevedo Muñoz y Patricia Bründl Riumalló.